

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, número 333/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Numero Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 333 /2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Moreira Vieira Lisboa contra la empresa Fernando Oscar García Bernardo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Primero.- Don José Antonio Moreira Vieira Lisboa presenta demanda contra Fernando Oscar García Bernardo en materia de Ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, precede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la practica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su practica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extreme sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 27 de noviembre de 2006 a las 10:40, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto del juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a Fernando Oscar García Bernardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 8 de septiembre de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/12195

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

Notificación de resolución en autos número 176/06

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Numero Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 176 /2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ramón González Rucandio contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Patronal Montañesa, «Coyman, S.L.», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Santander, 11 de abril de 2006.

HECHOS

Primero.- Don José Ramón González Rucandio presenta demanda contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Patronal Montañesa, «Coyman, S.L.» en materia de Seguridad Social.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, precede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podían las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Tercero.- Al admitir la demanda a trámite como establece el Art. 142-1º de la L.P.L. se le reclamará de oficio a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subsanada la demanda y se admite a trámite señalándose para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 2/10/2006 a las 09:50, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba documental sirviendo el presente proveído de requerimiento en legal forma a las Entidades Gestoras, a la Mutua y a la empresa «COYMAN, S.L.»

Notifíquese esta resolución a las partes.

Reclámese a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número uno de Santander. Doy fe.

El/la magistrado-Juez.

El/la secretario judicial.